

m) Autorizar, en los casos que proceda, la devolución de las fianzas prestadas por los administrados que obren en la Caja General de Depósito u otro organismo bancario, aun en el caso de que hubiese sido constituida a disposición de órganos superiores.

Art. 7.º En el ámbito de las provincias de Sevilla y Granada las competencias atribuidas a las Delegaciones provinciales serán ejercidas por los correspondientes Jefes de Zona.

Art. 8.º 1. Los órganos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura ejercerán sus respectivas funciones en el orden jerárquico establecido, pudiendo delegar en el inmediato inferior en el ejercicio de las facultades y competencias que considere conveniente para la mayor eficacia de los servicios.

Art. 9.º 1. Los actos de los Delegados provinciales, Jefes de Zona y Director general de Transportes, serán recurribles en alzada ante el respectivo superior jerárquico en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos del Consejero y del Consejo Permanente serán recurribles en reposición, como trámite previo y preceptivo al correspondiente contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del órgano que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 10. Los actos en materia de transportes que, conforme a derecho, deban ser publicados, lo serán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, si ello fuera procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la escasez e insuficiencia de medios por los que atraviesan las Delegaciones provinciales, las competencias que le son atribuidas por el presente Decreto, artículo 6.2, a) y 2, b); apartados d), f), g), h), i), j), m), n), o) y p) del artículo 5.º, 2) y 2, f), serán ejercidas mientras persista esta situación, por las respectivas Jefaturas de Zona, facultándose al Director general de Transportes para que a medida que se vaya superando esta situación deje sin efecto la avocación de competencias que se efectúa en estas disposiciones transitorias.

Segunda.—Los asuntos en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados conforme a la normativa anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias no atribuidas expresamente en este Decreto y demás disposiciones concordantes, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegarlas en otros órganos de inferior jerarquía.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 28/1979, de 17 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de abril de 1982.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

21922 RESOLUCION de 17 de junio de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla-4.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 24 de la línea a 66 KV. «Palomares-Sanlúcar».

Final: Subestación de Bormujos, en Bormujos.
Términos municipales afectados: Gelves, Bollullos de la Mitación y Mairena del Aljarafe y Bormujos.

Tipo: Aérea, doble circuito.
Longitud en kilómetro: 3,500.
Tensión de servicio: 66 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 181,3 milímetros cuadrados.
Apoyos Metálicos galvanizados.
Aisladores: Vidrio tipo cadena.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Alimentar de energía eléctrica la subestación de Bormujos.

Características principales:
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en pesetas: 17.500.000.
Referencia: R. A. T. 12.472.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 17 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—4.690-14.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

21923 DECRETO de 22 de marzo de 1982 por el que se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio 1982.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 32/1981, de 10 de julio, por la que se determina el Régimen Presupuestario y Patrimonial de los Entes Preautonómicos, y lo establecido por los artículos 7.º, letra g, y 4.º, párrafo 2.º, del vigente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General Interinsular de Baleares de 10 de diciembre de 1979, el Pleno del Consejo General Interinsular de Baleares, en sesión de 22 de marzo de 1982, aprobó el siguiente Decreto:

Se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio 1982, y como bases de gestión las siguientes normas presupuestarias:

A) Normas generales

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio económico de 1982. En el estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones por un importe de tres mil doscientos veintitrés millones quinientas sesenta y ocho mil ciento ochenta (3.223.568.180) pesetas.

La estimación de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio asciende a igual importe, con lo que los presupuestos generales resultan nivelados.

Todo ello, según el siguiente detalle:

ESTADO LETRA A): GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones al personal	267.522.117
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	304.523.200
3	Intereses	125.082.501
4	Transferencias corrientes	2.383.842.955
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	73.661.750
7	Transferencias de capital	34.270.800
8	Variación de activos financieros	39.000
9	Variación de pasivos financieros	34.825.857
Total del presupuesto preventivo ...		3.223.568.180

ESTADO LETRA B): INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	153.066.000
2	Impuestos indirectos	1.930.179.977
3	Tasas y otros ingresos	108.565.503
4	Transferencias corrientes	857.457.641
5	Ingresos patrimoniales	30.011.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	93.216.050
8	Variación de activos financieros	51.071.009
9	Variación de pasivos financieros	1.000
Total del presupuesto preventivo ...		3.223.568.180

Art. 2.º 1. Antes de concluir el ejercicio de 1982, el Consejo de Economía y Hacienda presentará al Pleno, con carácter informativo, los presupuestos generales consolidados del Consejo General Interinsular, refundición de los presupuestos del Consejo General Interinsular, de los Consejos Insulares y de los aprobados por las Entidades Autónomas vinculadas al Consejo General Interinsular.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, las Entidades Autónomas vinculadas al Consejo General Interinsular, antes del 30 de junio de cada año, elevarán al Consejo de Economía y Hacienda el presupuesto del ejercicio corriente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, adaptados en lo posible a la estructura vigente para el sector, acompañados de las correspondientes actas de aprobación por el Órgano de Gobierno de la Entidad Autónoma.

Art. 3.º 1. La estructura orgánica del Consejo Interinsular se integra por las Secciones y Servicios descritos en el estado de gastos.

2. Economía y Hacienda asignará código a los servicios y programas de nueva creación o transferencias y, atendiendo a las necesidades de la mecanización contable, podrá modificar los códigos de la clasificación orgánica.

Art. 4.º La competencia de la Sección de Servicios Comunes corresponde al Presidente, quién, para el ejercicio 1982, delega en:

A) El Consejero adjunto a la Presidente y de Turismo: Las de los Servicios de Arquitectura y Mantenimiento y la Secretaría de Información.

B) El Consejero del Interior: La de los Servicios de Comunicaciones y Subalternos, Personal, Seguridad y Parque Móvil y «Boletín Oficial» de la provincia.

C) El Consejero de Educación y Cultura: La de la Lonja.

Art. 5.º La Intervención General del Consejo General Interinsular realizará la función fiscalizadora crítica de la ejecución de los estados de ingresos y de gastos del presupuesto, con absoluta independencia en su ejercicio, respecto a las autoridades y Entidades a las que fiscalice. A tal fin, está facultada para recabar de los Organos y Entidades vinculadas al Consejo General Interinsular cuantos dictámenes, informes y documentos estime oportuno, debiendo aquéllos atender a su requerimiento.

Art. 6.º Economía y Hacienda, de oficio o a instancias del Pleno, del Consejo Ejecutivo, del Presidente o de los Consejeros con cartera, podrá ejercer el control de la eficacia de los servicios o inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzcan.

Art. 7.º 1. La autorización o realización del gasto de carácter plurianual se subpondrá al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto general del Consejo.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentre en alguno de los casos siguientes:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estimados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- Arrendamiento de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100; en el tercero y cuarto el 50 por 100.

4. Se exceptúan de los límites porcentuales anteriores los gastos correspondientes a Convenios que se realicen o suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público, en

cuyo caso podrán comprometerse gastos y adquirirse compromisos de carácter plurianual con el límite del número de ejercicios y de los créditos consignados en el correspondiente Convenio.

5. El Pleno del Consejo, a propuesta del titular de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3.º, así como ampliar el número de anualidades, en casos especialmente justificados, a petición del titular de la Consejería afectada y previos los informes que se estimen oportunos.

6. Los compromisos de gastos de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

B) Retribuciones de altos cargos y personal

Art. 8.º 1. Las retribuciones integras anuales de los altos cargos del Consejo General Interinsular para el ejercicio económico de 1982 tendrán las siguientes cuantías anuales:

	Pesetas
a) Presidente Interinsular	1.590.000
b) Vicepresidente Interinsular	898.000
c) Consejero Interinsular con cartera	1.590.000
d) Consejero Interinsular sin cartera	390.000
e) Directores generales y Secretarios generales Técnicos	1.518.000

2. Los Consejeros con cartera y dedicación exclusiva percibirán un complemento integro anual de 405.000 pesetas.

3. Las retribuciones de este artículo se abonarán en doce mensualidades de igual importe y surtirán efectos desde el 1 de enero de 1982.

Art. 9.º Las retribuciones del personal para el ejercicio 1982 se ajustarán a lo establecido en la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 10. 1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales con destino fuera del ámbito de procedencia.

2. El Presidente, los Consejeros Interinsulares y los miembros de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares serán reintegrados de los gastos de desplazamiento que hubieran anticipado. Los titulares de Departamento percibirán, además, una dieta de 2.000 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 2.500 pesetas en los extra-regionales.

3. Los Directores generales y Secretarios generales Técnicos serán reintegrados en los gastos de locomoción y traslados que hubieren anticipado, percibiendo, además, una dieta de 3.000 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 5.000 pesetas en los extra-regionales.

4. Las indemnizaciones a los funcionarios por razón del servicio se abonarán según lo establecido en el Real Decreto 3394/1981, de 29 de diciembre, y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

5. Los miembros de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares percibirán en concepto de asistencia a las reuniones de Comisión una indemnización de 4.000 pesetas.

C) De la ejecución del estado de gastos

Art. 11. La ejecución del estado de gastos comprenderá las etapas de:

- Autorización (A).
- Disposición (D).
- Ordenación de pagos (O).
- Pago (P).

Art. 12. La autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 100.000 pesetas se tramitará mediante expediente, que incluirá necesariamente:

- Propuesta de gastos, consistente en un informe descriptivo de la naturaleza, conveniencia o necesidad, plazo de ejecución, ponderación de las alternativas de contratación existentes y cuantía del gasto a realizar. A la propuesta del gasto se acompañará el proyecto de contrato, ofertas recibidas y cuantos documentos fueran necesarios para formalizar el gasto, así como cuantos informes técnicos sean preceptivos en aplicación de la Ley de Contratos del Estado, que a tales efectos tendrá carácter de norma supletoria.
- Resolución del órgano competente autorizando el gasto.
- Informe de la Intervención General del Consejo.

Las autorizaciones de gasto producirán efectos de reserva de crédito exclusivamente desde la fecha del informe favorable de la Intervención General del Consejo o, en su caso, de la aprobación de aquélla por el Consejo Ejecutivo.

Art. 13. Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos de:

- Obligaciones periódicas del capítulo primero del estado de gastos.
- Obligaciones financieras y tributarias.
- Anualidad de empréstito y obligaciones financieras de préstamos.

Art. 14. 1. La Intervención General del Consejo General Interinsular informará las autorizaciones de gastos. De existir reparo en el fondo o en la forma de los actos, expedientes o

documentos intervenidos, lo notificará por escrito a la autoridad afectada, suspendiéndose la tramitación de los mismos.

2. El titular del Departamento disconforme con el dictamen de la Intervención General lo pondrá en conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda para que eleve el expediente al Consejo Ejecutivo que, bajo su responsabilidad, adoptará la resolución definitiva.

3. Si la Intervención General estima que los defectos del expediente no son esenciales continuará su tramitación, quedando su eficacia condicionada a que sean subsanados.

Art. 15. 1. La autorización de gastos compete a los siguientes órganos:

- a) Al Consejo Ejecutivo, sin limitación de cuantía.
- b) Al Presidente, hasta la cantidad de 750.000 pesetas.
- c) A los Consejeros con cartera, en relación a su Departamento y Servicios comunes que tengan adscritos por delegación; sin limitación de cuantía para los del capítulo primero conformes con la plantilla del Consejo General Interinsular, y hasta la cantidad de 150.000 pesetas, en los restantes conceptos.

2. Sin limitación de cuantía: El Presidente aprueba los gastos de Pleno, las transferencias a Entes Territoriales y otros Organismos, y el Consejero de Economía y Hacienda, los gastos de carácter financiero, tributario, los de Seguridad Social y los del Servicio de Recaudación de Tributos.

Art. 16. 1. El Secretario general del Consejo General Interinsular notificará a la Intervención General, mediante certificación, las autorizaciones de gastos acordadas por el Consejo Ejecutivo.

2. Los Secretarios generales Técnicos notificarán a la Intervención General las disposiciones de gasto no simultáneas a su autorización.

3. Cuando el importe total de las disposiciones definitivas fuere inferior al autorizado se repondrá el crédito disponible de la partida afectada por la diferencia.

Art. 17. Realizado el gasto, el Secretario general Técnico del Departamento correspondiente remitirá el justificante del mismo a la Intervención General en el que se exprese, de forma clara y concreta, la conformidad del autorizante del gasto respecto a la ejecución.

Art. 18. 1. Los Secretarios generales Técnicos notificarán inmediatamente y simultáneamente a la Intervención General y al Servicio de Personal las alteraciones habidas en los altos cargos y personal adscrito a su Departamento, así como las dietas devengadas, a efectos de la confección de la nómina.

El Secretario general del Consejo notificará del mismo modo los referidos extremos en relación al Departamento de Presidencia y a los Consejeros sin cartera.

2. Las modificaciones habidas, excepto bajas, notificadas con posterioridad al día 10 de cada mes se incluirán en la nómina del mes siguiente.

3. La Intervención General adoptará cuantas medidas sean necesarias a fin de que las nóminas puedan ser libradas el 25 de cada mes.

Art. 19. 1. El Tesorero efectuará los pagos mediante los procedimientos establecidos por la ley, utilizando preferentemente la transferencia bancaria.

2. El importe de la nómina se transferirá a la cuenta corriente de la Entidad de crédito que indique el interesado.

Art. 20. 1. Los mandamientos de pago a justificar se expedirán exclusivamente con cargo a una partida determinada, produciendo el efecto de reserva de crédito.

2. El receptor del libramiento asume la responsabilidad de los fondos que le fueron entregados, siendo a su cargo las cantidades aplicadas a finalidades distintas a las consignadas en el libramiento.

3. Los titulares de Departamento pueden autorizar la expedición de libramiento a justificar, sin más requisitos, hasta la cantidad de 50.000 pesetas.

Los de cuantía superior a la indicada precisarán conformidad del Presidente.

4. Los titulares de Departamento que autoricen expedición de mandamiento a justificar fijarán un plazo de justificación no superior a dos meses.

El Consejero de Economía y Hacienda, atendiendo a circunstancias particulares, podrá ampliar el plazo establecido hasta un máximo de tres meses.

5. No se librarán mandamientos de pago a justificar, por cualquier concepto, a favor de aquellos cuentadantes que tuvieren pendiente de rendición otro libramiento con antigüedad superior a tres meses.

6. En cualquier caso, todos, los mandamientos de pago a justificar deberán ser objeto de rendición con anterioridad al 31 de diciembre.

7. La justificación del gasto será aprobada por el titular del Departamento.

D) De las ampliaciones de crédito y partidas ampliables

Art. 21. 1. Son servicios mixtos los que reúnen el doble carácter de preautonómicos y de Administración Local.

2. Los créditos de un Servicio transferido por el Estado podrán aplicarse exclusivamente a suplementos o habilitaciones de partidas del mismo Servicio.

3. Los créditos de un Servicio de Administración Local podrán ser exclusivamente objeto de redistribución en él o de aplicación a otros de igual naturaleza.

4. Los créditos de Servicios Preautonómicos y Mixtos son transferibles a cualquier clase de Servicio.

Art. 22. 1. La redistribución de créditos entre las diversas partidas del presupuesto corresponderá, con sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo anterior y previa incoación de expediente, a los siguientes Organismos:

a) Al Consejo Ejecutivo, en cuanto a la transferencia de créditos entre Servicios diferentes, incluso entre los pertenecientes a distintos Departamentos.

b) Al Presidente y a los Consejeros con cartera, en cuanto a la redistribución entre las diferentes partidas de un mismo Servicio de los pertenecientes a su Departamento, siempre que estén incluidos en el capítulo segundo. De estas modificaciones se dará cuenta inmediatamente a la Intervención General a los efectos previstos en el artículo siguiente.

2. Se someterán al Pleno para su aprobación las modificaciones de crédito relativas a creación de nuevos Servicios, las que impliquen aumento de plantilla, créditos extraordinarios y aplicación de superávit.

Art. 23. 1. Los expedientes de modificación de créditos incluirán necesariamente informe de la Intervención General del Consejo. Cuando éste fuera negativo, el Consejero de Economía y Hacienda elevará el expediente, en su caso, al Consejo Ejecutivo o al Pleno para su resolución definitiva.

2. Las modificaciones de crédito deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» del Consejo.

Art. 24. 1. Tendrán la condición de ampliables los créditos afectados por las transferencias de medios que realiza la Administración Central y que correspondan a las Consejerías en que se produzcan transferencias de Servicios; la ampliación del crédito se hará en función de la efectiva recaudación de los medios económicos transferidos. Los titulares de las Consejerías formularán propuestas con especificación de las partidas de su presupuesto en que se produzca la ampliación del crédito, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellas, con el límite del importe de los recursos transferidos.

2. También serán ampliables:

a) La partida 14.6-946, «Amortización de préstamos a corto plazo de Empresas industriales, comerciales y financieras», en base a las posibles operaciones de crédito a concertar por plazo inferior a un año para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

b) Las diversas partidas del concepto 858—Concesión de préstamos a corto plazo a familias—, en base a los ingresos que genere el reintegro de dichos préstamos.

c) La partida 14.8-258, «Contratos de prestación de servicios de Recaudadores de Zona: Premios de cobranza», en base a los mayores ingresos recaudados en los conceptos 412 y 422, relativos a las compensaciones por premios de cobranza a percibir del Estado y de Organismos autónomos.

d) Aquellas partidas que expresamente lleven señaladas la condición de ampliable en el presupuesto de gastos; la ampliación del crédito se hará en función de los mayores ingresos habidos en los correspondientes conceptos afectados del presupuesto de ingresos.

Art. 25. Podrán generar crédito en los estados de gastos de cada Consejería los ingresos derivados de las aportaciones del Estado, Corporaciones Locales, así como de cualquier persona, natural o jurídica, para financiar, conjuntamente con el Consejo General Interinsular, gastos comprendidos entre sus fines u objetivos. Las citadas aportaciones deberán, en su caso, ser aceptadas por resolución del Consejero responsable, quien trasladará la oportuna propuesta al titular de la de Economía y Hacienda, indicando la partida de su presupuesto en la que generen crédito, para que, previo informe de la Intervención General, someta el expediente al acuerdo del Consejo Ejecutivo.

E) Entes Territoriales

Art. 26. 1. Los ingresos locales de ámbito provincial por todos los conceptos para el ejercicio de 1982 se elevan a dos mil seiscientos sesenta y seis millones noventa y siete mil novecientos sesenta y siete (2.666.097.967) pesetas.

2. La financiación del Consejo General Interinsular, en virtud del Real Decreto 2873/1979, asciende a trescientos sesenta y un millones cuatrocientos mil ciento sesenta y siete (361.400.167) pesetas, de los que doscientos veintiséis millones doscientas treinta y nueve mil nueve (226.239.009) pesetas se obtienen de reintegro de anticipos y préstamos de Ayuntamientos y de productos de los propios Servicios locales.

3. La cuantía de las transferencias a los Consejos Insulares es de dos mil doscientos setenta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil (2.272.957.000) pesetas, que, de conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, se distribuirá del siguiente modo:

	Pesetas
Consejo Insular de Mallorca	1.795.636.030
Consejo Insular de Menorca	238.660.485
Consejo Insular de Ibiza-Formentera	238.660.485

Art. 27. 1. El Consejo General Interinsular pagará a los Consejos Insulares, en plazo no superior a quince días desde que

se formalice el ingreso correspondiente, el importe cobrado del Estado por conceptos de Administración Local y Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, previa detracción durante cada trimestre de treinta y tres millones setecientos noventa mil doscientas noventa (33.790.290) pesetas.

2. Para atender a los servicios o programas que el Pleno del Consejo General Interinsular haya acordado realizar con financiación de los Consejos Insulares, y para resarcirse de las cantidades incluidas en el presente presupuesto como aportaciones de los referidos Consejos, trimestralmente se les detraerá la parte proporcional correspondiente, salvo en los casos en que el pertinente acuerdo del Pleno hubiera fijado otras condiciones de financiación.

Art. 28. Repercutirán en los Consejos Insulares los resultados de la liquidación de todos los Servicios y programas de Administración Local, de los descritos en el apartado 2 del artículo anterior, excepto los derivados del artículo 5.º del Real Decreto 2873/1979, que se fijan definitivamente para el ejercicio de 1982 en treinta y un millones setecientos cuarenta mil ochocientos (31.740.800) pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para el desarrollo de las normas presupuestarias en materia de procedimiento.

Segunda.—En todo lo no previsto expresamente por estas normas, así como en materia de interpretación de las mismas, regirán como supletorias la Ley General Presupuestaria y la del Patrimonio del Estado, así como las disposiciones complementarias de ambas leyes.

Palma a 22 de marzo de 1982.—El Presidente, Jerónimo Alberti Picornell.—El Secretario, Vicente Matas Morro.

21924

DECRETO de 22 de marzo de 1982, regulador de la provisión de plazas vacantes de personal del Consejo General Interinsular de Baleares.

Complemento necesario y conveniente de la plantilla del Consejo General Interinsular de Baleares es la fijación de unas normas reguladoras de la provisión de las plazas vacantes, con carácter transitorio, hasta que se aprueben unas disposiciones generales reguladoras de la función pública de los Entes Preautonómicos o, concretamente, las de la Comunidad Autónoma Balear.

Por todo ello, el Pleno del Consejo General Interinsular de Baleares, en sesión de 22 de marzo de 1982, aprobó el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Cuando se transfieran vacantes dotadas presupuestariamente, el Consejo General Interinsular de Baleares solicitará del Ministerio competente que las mismas sean cubiertas por funcionarios en comisión de servicios y que se convoquen simultáneamente los correspondientes concursos de traslados.

En todo caso, dichas peticiones se formularán por el Consejero del Interior del Consejo General Interinsular Balear y, en lo que se refiere a la Comisión de Servicios, deberá contar con la conformidad expresa del funcionario interesado.

Art. 2.º Si, celebrados los concursos, continuaran existiendo vacantes, el Consejo General Interinsular de Baleares podrá acudir a la vía de contratación, con arreglo a lo previsto en el presente Decreto.

Art. 3.º La contratación de personal en régimen de derecho administrativo se efectuará por el Consejo General Interinsular de Baleares, de acuerdo con la legislación vigente en la Administración Civil del Estado.

Art. 4.º La contratación de personal en régimen laboral únicamente podrá realizarse para desempeñar funciones propias del Ente Preautonómico y, en ningún caso, para el ejercicio de las funciones que le hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a la provisión o renovación de puestos de trabajo transferidos en régimen laboral.

Art. 5.º 1. Para la contratación de personal en régimen de derecho administrativo o con arreglo a la legislación laboral, según proceda, deberá existir consignación presupuestaria específica, debidamente certificada por la Intervención General.

2. Cualquier expediente de contratación debe tramitarse a través del Servicio de Personal de la Consejería del Interior del Consejo General Interinsular de Baleares.

3. El Consejero del Interior, por delegación del Consejo Ejecutivo del Consejo General Interinsular de Baleares, es competente para el nombramiento, corrección y separación del personal contratado.

4. En el plazo de quince días desde la formalización de los contratos respectivos se remitirá copia al Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, a efectos de asignación del correspondiente número de registro, así como al Ministerio con cargo a cuyos créditos se efectúe la contratación.

5. La modificación, extinción o resolución de los referidos contratos deberá ser comunicada en el plazo de un mes al Ministerio interesado y al Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El personal de Administración Local actualmente dependiente del Consejo General Interinsular de Baleares y que procede de la extinguida Diputación Provincial (Decreto adscripción del Consejo Ejecutivo del Consejo General Interinsular de Baleares de fecha 5 de enero de 1980 y concurso restringido, convocado por acuerdo de dicho Consejo, de fecha 20 de octubre de 1980), o que pase a prestar servicio en el mismo en el futuro en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio, o de cualquier otra disposición específica que se dicte para regular el régimen del referido personal de Administración Local y para el tiempo que dure su adscripción al Ente Preautonómico, quedará sometido preferentemente a lo establecido en dicha normativa.

Segunda.—El régimen establecido en este Decreto tendrá carácter transitorio hasta que se regule el régimen de la Función Pública en la Comunidad Autónoma Balear.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y en especial lo establecido en el Decreto del Pleno del Consejo General Interinsular de Baleares de fecha 29 de junio de 1981.

Palma a 22 de marzo de 1982.—Visto bueno; El Presidente, Jerónimo Alberti Picornell.—El Secretario, Vicente Matas Morro.

VI. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército por la que se anuncia concurso para la adquisición de una máquina automática para enrollar vendas de gasa y elásticas, y accesorios. Expediente 2/82-F. I. F.-77.

Esta Junta de Compras, sita en el paseo de Moret, número 3-B, de Madrid, anuncia la celebración de un concurso público, con admisión previa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de mayo de 1969 («Diario Oficial» número 97), para la adquisición de una máquina automática para enrollar vendas de gasa y elásticas, y accesorios, por un importe total de 3.600.000 pesetas.

Los pliegos de bases (prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares) se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles, desde las nueve treinta a trece horas.

Los licitadores deberán unir a sus proposiciones económicas, fianza suficiente por un importe del 2 por 100 del precio límite establecido para cada uno de los artículos, a disposición del Presidente de la Junta. Caso de presentar aval, deberá formalizarse con arreglo al modelo oficial establecido, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1982, número 120.

Las proposiciones se harán por duplicado y se ajustarán al modelo oficial que

figura en la Orden de 18 de noviembre de 1969 («Diario Oficial» número 264) e irán acompañadas de la documentación exigida en tres sobres lacrados y firmados, que se denominarán: Número 1, «Referencias» (las que se exigen en la cláusula 6.ª bis del pliego de bases); número 2, «Documentación general» (en el que se incluirá toda la señalada en la cláusula 9.ª del mismo), y número 3, «Proposición económica», que serán presentados simultáneamente en la Secretaría de esta Junta, sita en el domicilio mencionado, antes de las once horas del día 23 de septiembre próximo.

El acto de licitación tendrá lugar en el salón de reuniones de esta Junta, a las once horas del día 24 de dicho mes, en cuyo momento se dará a conocer el resultado de la admisión de empresarios,